



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe N° 00063-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-MAP y el Informe Legal N° 00085-2024-GRLL-GGR-GRSA-OAJ-CSB, que declaran improcedente lo solicitado en el expediente administrativo, sobre el reajuste de bonificación personal previsto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, promovido por doña **OLINDA PICHEN DE ALVA** en calidad de heredera legal de quién en vida fue don **SANTOS ISABEL ALVA TENA**, ex pensionista del Decreto Ley No. 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad;

CONSIDERANDO;

Que, mediante escrito presentado por la administrada doña OLINDA PICHEN DE ALVA en calidad de heredera legal de quién en vida fue don SANTOS ISABEL ALVA TENA ex pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, solicita el pago sobre Reajuste de Bonificación Personal;

Que, mediante Informe N° 00063-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-MAP, de fecha 12 de abril del 2024, emitido por la especialista en liquidaciones judiciales de la Oficina de Personal – administración, concluye que el ex servidor público SANTOS ISABEL ALVA TENA, se le reconoció y otorgó el incremento de dicho beneficio laboral y que lo percibió de manera permanente en la planilla de pensionistas. En cuanto a las bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuó percibiendo en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo 847; por lo tanto la pretensión de la heredera legal OLINDA PICHEN VIUDA DE ALVA, respecto al Pago de la Bonificación Personal y otros, deviene de IMPROCEDENTE, implicaría reconocer un beneficio que se le otorgó en cumplimiento a lo dispuesto por la norma legal aludida.

Que, según Informe Legal N° 00085-2024-GRLL-GGR-GRSA-OAJ-CSB, de fecha 03 de mayo del 2024, La suscrita es de la opinión que es, IMPROCEDENTE lo solicitado por doña OLINDA PICHEN DE ALVA, sobre reajuste de bonificación personal y otros, de conformidad con lo expuesto en el presente informe.

Que, el punto a determinar en la presente instancia es: si corresponde o no el reajuste de la remuneración principal previsto en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y el pago de devengados e intereses legales a favor del accionante;

Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, fija la Remuneración Básica a partir del 1 de setiembre del año 2001 en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 50.00), a los Servidores Públicos sujetos al Régimen laboral del Decreto Legislativo 276; así como a los jubilados comprendidos





dentro de los Regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530. Decreto de Urgencia reglamentado por el Decreto Supremo N° 109-2001-EF que establece en la segunda parte de su artículo 4° que "las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiendo en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847;

Que, la referida bonificación también se otorgará a los servidores sujetos al régimen laboral de Decreto Legislativo N° 276, siempre que al primero de setiembre de 2001 hayan tenido como ingreso mensual montos que sean menores o iguales a S/. 1,250.00 en razón de su vínculo laboral. Tales ingresos mensuales incluyen los incentivos que se les otorguen a través del CAFAE, asignaciones, primas, dietas, bonificaciones, bonos, racionamiento, movilidad entre otros de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 196-2001-EF;

Que, el Decreto Supremo N° 196-2001-EF precisa que la remuneración básica fijada en el D.U. N° 105-2001-PCM; reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Asimismo señala que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad, con el Decreto Legislativo N° 847, es decir congeló los montos correspondientes a los conceptos remunerativos establecidos en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, solo en cuanto a la remuneración básica con efecto de remuneración principal, más no con la relación a los otros conceptos remunerativos como son las bonificaciones;

Que el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, precisa que el reajuste de las pensiones derivadas del Régimen del Decreto Ley N° 20530 a que se refiere el numeral 4.1 del Artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, sólo les corresponderá a aquellos pensionistas que no hayan percibido el incremento en la remuneración básica;

Que, a la accionante se le viene otorgando el incremento remunerativo por la suma de S/ 50.00 como remuneración básica de acuerdo a ley, por ello no se puede amparar lo petitionado, y;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por doña **OLINDA PICHEN DE ALVA** en calidad de heredera legal de quién en vida fue





don **SANTOS ISABEL ALVA TENA**, sobre el reajuste de bonificación personal de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 105-2001 y otros.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

